

Res. No. 31-88 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Arzobispado Metropolitano de Santo Domingo, sobre la donación de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 31-88

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato de donación suscrito en fecha 17 de septiembre de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO y el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato de fecha 17 de septiembre de 1986, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, y el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO, debidamente representado por Monseñor NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de donación una porción de terreno con área de 5,000.00 metros cuadrados, dentro de la Manzana No. 2482, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización Renacimiento, de esta ciudad, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1467

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identificación personal No. 107884, serie lra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de agosto de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO, debidamente representado por Monseñor NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, dominicano mayor de edad, soltero, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 69091, serie lra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO. EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, CEDE y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación.

"Una porción de terreno con área de 5.000.00 metros cuadrados dentro de la Manzana No. 2482, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Urbanización Renacimiento".

SEGUNDO: El inmueble que dona el ESTADO DOMINICANO a favor del ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO, ha sido evaluado por la Comisión Especial de Avalúo en la suma de RD\$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS ORO).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto de donación, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda establecido por medio del presente acto, que el donatario asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificarán en el futuro en la porción de terreno objeto de este acto de donación.

QUINTO: Se establece por medio del presente Contrato, que el donatario se compromete bajo pena de nulidad de este acto de donación, a no vender, hipotecar, ceder, transferir, y en general efectuar acto de disposición sobre el inmueble objeto de esta donación, sin la previa autorización por escrito del donante.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Contreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. EMMA VALOIS VIDAL,
Administradora General de Bienes Nacionales.

POR EL ARZOBISPADO METROPOLITANO DE SANTO DOMINGO:

Mons. NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.
Representante

YO, DR. BOLIVAR BATISTA DEL VILLAR, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DRA. EMMA VALOIS VIDAL y Mons. NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días (17) del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. BOLIVAR BATISTA DEL VILLAR,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente.-

Juan José Mesa Medina,
Secretario.-

Rafael Montolio López,
Secretario Ad-Hoc.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente.-

Luis E. Puello Domínguez,
Secretario.-

Rafaela O. Alburquerque,
Secretaria.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 32-88 que erige al Distrito Municipal de "El Factor", a la categoría de municipio, perteneciente a la provincia María Trinidad Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 32-88

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de El Factor perteneciente a la provincia María Trinidad Sánchez, en meritorio de ser elevado de categoría política, en vista de su densidad poblacional que sobrepasa los 20 mil habitantes (Censo 1980), y el desarrollo y progreso experimentado en los últimos años,

CONSIDERANDO: Que el esfuerzo oficial y privado realizado en los últimos años ha convertido el Distrito Municipal de El Factor en la demarcación geográfica de mayor significación en el área de producción agrícola de la provincia María Trinidad Sánchez,

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de El Factor cuenta hoy en día con 39 calles, muchas de ellas con aceras, contenes y debidamente asfaltadas, 130 establecimientos comerciales, 2 liceos secundarios, 10 escuelas primarias, 2 colegios, 1 hospital materno-infantil, dos clínicas rurales, 12 clubes sociales, 13 iglesias, que profesan diferentes cultos, ferreterías, academias comerciales e instalaciones telefónicas de carácter comercial, así como acueductos y calles alumbradas con luces de mercurio, y 12 factorías de arroz,

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal de El Factor, existen actualmente varios proyectos agrarios del I.A.D., y en uno de estos proyectos agrarios "El Pozo", El Gobierno y una compañía extranjera están realizando obras de infraestructura entre ellas, canales, compuertas, caminos vecinales, por un valor que sobrepasan los RD\$110 millones de pesos, razón por la cual este proyecto está terminado. El Municipio de El Factor será el mayor productor de arroz de todo el país y del Caribe.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- El Distrito Municipal de El Factor, perteneciente el Municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, queda erigido en Municipio con el nombre de Municipio de El Factor.